



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D. Angel Lopez Jubete
Vocal: Dª Irene Aguiar Gallardo
Secretaria: Dª Patricia Lopez Ruiz

ACTA NÚMERO 2324/57

En Madrid, a 26 de Junio de 2024, se reune el Comité Nacional de Competición en la sede de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE BALONMANO, bajo la Presidencia de D. Francisco DAVO ESCRIVA y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial que se han disputado desde la anterior sesión del Comité, SE APRUEBAN COMO DEFINITIVOS los resultados de cada uno de ellos con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente en la presente sesión y que se indican a continuación.

2. OTROS ACUERDOS

- CLUB "CLUB BALONMANO CIUDAD DE MÁLAGA | CLUB BALONMANO SAN FRANCISCO DE ASÍS MIJAS"**

APROBAR el Convenio de Filialidad firmado entre los clubes **CLUB BALONMANO CIUDAD DE MÁLAGA** (Patrocinador), cuyo equipo milita en la División de Honor Plata Masculina y el Club **BALONMANO SAN FRANCISCO DE ASÍS MIJAS** (Filial), cuyo equipo milita en Primera División Nacional Masculina, dicho Convenio estará? regido de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Partidos y Competiciones, teniendo vigencia durante la temporada 2024/25.

Tal y como se establece en la Instrucción 1-24/25 del Comité, una vez obtenida la autorización del acuerdo de filialidad, el Club patrocinador deberá subir a la plataforma MiSquad, desde su área privada, tanto los datos de su equipo como los del Club y equipo filiales, adjuntando, como documento, la presente Resolución.

- CLUB "CLUB DEPORTIVO CULTURAL RIBEIRO | CLUB BALONMANO MIÑO"**

APROBAR el Convenio de Filialidad firmado entre los clubes **CLUB DEPORTIVO CULTURAL RIBEIRO** (Patrocinador), cuyo equipo milita en el Grupo A de la Primera División Nacional Masculina y el Club **BALONMANO MIÑO** (Filial), cuyo equipo milita en Segunda División Autonómica de la Federación Gallega, dicho Convenio estará? regido de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Partidos y Competiciones, teniendo vigencia durante la temporada 2024/25.

Tal y como se establece en la Instrucción 1-24/25 del Comité, una vez obtenida la autorización del acuerdo de filialidad, el Club patrocinador deberá subir a la plataforma MiSquad, desde su área privada, tanto los datos de su equipo como los del Club y equipo filiales, adjuntando, como documento, la presente Resolución.





• **CLUB "CLUB BALONMANO FEMENINO ELDA | BALONMANO PETRER"**

APROBAR el Convenio de Filialidad firmado entre los clubes **CLUB BALONMANO FEMENINO ELDA** (Patrocinador), cuyo equipo milita en la División de Honor Elite Femenina (Liga Guerreras) y el Club **BALONMANO PETRER** (Filial), cuyo equipo milita en Primera División Autonómica Femenina de la Federación Valenciana, dicho Convenio estará? regido de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Partidos y Competiciones, teniendo vigencia durante la temporada 2024/25.

Tal y como se establece en la Instrucción 1-24/25 del Comité, una vez obtenida la autorización del acuerdo de filialidad, el Club patrocinador deberá subir a la plataforma MiSquad, desde su área privada, tanto los datos de su equipo como los del Club y equipo filiales, adjuntando, como documento, la presente Resolución.

• **"ACUERDO GENERAL"**

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACION DE ACUERDOS DE FILIALIDAD

Antes de que finalice la temporada deportiva 23/24, y ante los numerosos problemas que se están planteando, al igual que ha sucedido en anteriores temporadas, en relación con el procedimiento de autorización de las solicitudes de filialidad, se hace necesario clarificar el procedimiento reglamentario para obtener la autorización de la solicitud de filialidad a fin de que ésta sea efectiva a los efectos de la incorporación de jugadores del equipo patrocinado en el cupo adicional del equipo patrocinador.

Por ello, el Comité acuerda poner en conocimiento de todos los clubes participantes en competiciones estatales, la siguiente

INSTRUCCION

PRIMERO.- El procedimiento para la obtención de la autorización de los acuerdos de filialidad entre clubes cuyos requisitos están previstos en el artículo 29 del Reglamento de Partidos y Competiciones, deberá someterse, necesariamente, a los siguientes trámites:

- a)** La solicitud inicial de autorización de la filialidad deberá presentarse, por correo electrónico, ante el Comité Nacional de Competición, en el plazo establecido reglamentariamente y adjuntando la documentación exigida en el artículo 29 del RPC.
- b)** El Comité Nacional de Competición, procederá a comprobar que se cumplen los requisitos y condiciones establecidos reglamentariamente o, en su defecto, solicitar la documentación complementaria que corresponda para finalmente, autorizar (o denegar, en su caso) la filialidad, a cuyos efectos, emitirá la pertinente resolución.
- c)** Una vez obtenida la autorización del acuerdo de filialidad, **el Club patrocinador** deberá subir a la plataforma MiSquad, desde su área privada, los datos de su equipo y los del Club y equipo filiales, adjuntando, como documento, la Resolución del CNC autorizando la filialidad.





d) El CNC procederá a validar, en la plataforma, la relación de filialidad a los efectos de que el equipo patrocinador pueda incorporar, en su cupo adicional, a los jugadores del equipo filial.

SEGUNDO.- Los Clubes patrocinadores cuyo equipo filial no figure inscrito en la Plataforma Informática de la R.F.E.B.M., **NO PODRAN** incorporar en su cupo adicional, a los jugadores de dicho equipo, hasta que éstos no se encuentren debidamente inscritos y validados por el Departamento de Competiciones de la R.F.E.B.M en la plataforma en los términos establecidos reglamentariamente.

La obligación de incorporación de los jugadores a la plataforma informática de la R.F.E.B.M. es responsabilidad exclusiva de los Clubes afectados o, en su defecto, de la Federación Territorial competente, en ningún caso, puede atribuirse dicha actuación a la R.F.E.B.M.

TERCERO.- El Comité Nacional de Competición de la R.F.E.B.M. es el único órgano competente para autorizar los acuerdos de filialidad en aquellos casos en los que el equipo del Club patrocinador participe en competiciones de ámbito estatal por lo que **NO será admisible**, ni tendrá efecto alguno, la validación o autorización que pueda realizarse desde la Federación Territorial.

3. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

4. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, y que han sido notificadas individualizadamente a los interesados, se podrá interponer, RECURSO ante el COMITÉ NACIONAL DE APELACION dentro del plazo de DIEZ DIAS siguientes a su notificación, que deberá formalizarse, necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del área privada de cada Club en la plataforma informática de la R.F.E.B.M. Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico (cnc-cna@rfebm.com) de aquellos archivos o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios previstos reglamentariamente, de la Tasa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €) y cuyo justificante deberá aportarse junto con el escrito de interposición. (art. 99 RRD).

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente acta, podrán ser objeto de impugnación en los términos, formas y con los requisitos establecidos en la legislación o, en su caso, en la normativa reglamentaria aplicable a cada supuesto.

Las instrucciones, acuerdos y circulares incorporados a la presente Acta, no tiene carácter de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, a los efectos de facilitar su general conocimiento y aplicación.



A C C - 2 6 0 6 2 0 2 4 - 2 1 1 5 1 9



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558
E-mail: cnc-cna@rfebm.com – Página web: www.rfebm.com



Fdo. Patricia López Ruiz

Sorolla
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

V.B.: Francisco Davó Escrivá

Presidente
Comité Nacional de Competición

Página 1 de 4

